

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	VERBAL. (LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CDNO 4).
Llamante.	Empresa de Taxis Súper S.A. –Tax Súper.
Llamado en garantía.	Compañía Mundial de Seguros S.A.
Radicado.	05001 31 03 011 2021-00354 00.
Asunto.	Admite llamamiento en garantía. C4

El Despacho ha realizado un control de legalidad oficioso sobre lo tramitado en este caso; se observa que se ha incurrido en una omisión que debe ser salvada conforme lo autoriza el artículo 42 numeral 5º del CGP: no hubo pronunciamiento frente a la solicitud de llamamiento en garantía que hace la Empresa de Taxis Súper S.A. –Tax Súper, respecto a la Compañía Mundial de Seguros S.A. Por consiguiente, se admitirá lo que en reglones precedentes se dijo echarse de menos porque se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso.

La anterior decisión conlleva a que, se deje sin efectos los traslados otorgados en los archivos 056 y 057 C-1 con fundamento en el artículo 42 numeral 5º del CGP: “*adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento*”; ello, porque no es posible surtir un traslado para replicar una petición que no ha sido admitida.

Con estribo de lo anterior, el **Juzgado Undécimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE;

Primero. Admítase el llamamiento en garantía que formula la sociedad **Empresa de Taxis Súper S.A. – Tax Súper** a la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**

Segundo. Conforme al párrafo único del artículo 66 del Código General del Proceso, no es necesario notificar personalmente del presente auto a la llamada en garantía, en la medida en que ya actúa en el proceso como parte pasiva y se encuentra debidamente notificada (archivo 038 C-1).

Por ello es por lo que, la notificación a la parte convocada se surtirá mediante la inserción en estados de este proveído.

Tercero. Córrase traslado a la convocada del escrito de llamamiento en garantía por el término de **veinte (20) días**, para que conteste (incisos 1 y 2, artículo 66 ibídem)”.

Cuarto. Déjese sin efecto ni validez los traslados otorgados en los archivos 056 y 057 C-1, por lo expuesto en la parte motiva.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff16affa732b56a0c9b53e8d3604691ea1e3079a62c58c1f4c10206bcb9a9c8**

Documento generado en 24/02/2023 12:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>